

PUBLICAN PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY QUE PROPONE EL ENRIQUECIMIENTO DEL ARROZ EN EL PERÚ Y SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 10 de agosto de 2022, mediante **Resolución Ministerial N° 597-2022/MINSA**, disponen la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 31348, Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú ([ver Anexo](#)), el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba ([ver Anexo](#)) y el proyecto de su exposición de motivos ([ver Anexo](#)).

Al respecto, el proyecto de Reglamento, tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley que propone el enriquecimiento del arroz en el Perú para su aplicación y cumplimiento de su finalidad. Asimismo, tiene como finalidad establecer las medidas para la fortificación del arroz destinado a los programas sociales, establecer los lineamientos para la línea de arroz fortificado que las empresas productoras deben ofrecer al público, garantizar la calidad del arroz fortificado, garantizar la vigilancia de la calidad nutricional y del cumplimiento de la oferta de arroz fortificado al público, y promover la comunicación adecuada de la información de la fortificación del arroz.

Bajo esa premisa, se detalla sus principales disposiciones:

I. Aseguramiento de la calidad y vigilancia nutricional

➤ Rotulado de envases

Los envases de arroz fortificado que se consuma en el territorio nacional deben consignar en su rotulado, de manera visible, que se trata de arroz fortificado, así como la información detallada de las proporciones de micronutrientes establecidas en el artículo 6° del presente Reglamento, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

➤ Vigilancia nutricional

El Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) realiza evaluaciones para determinar la disponibilidad, acceso y consumo del arroz fortificado, que permita valorar en qué medida contribuye la Ley en la disminución de la desnutrición infantil y mejora del estado de nutrición y salud de la población en general.

➤ Deber de comunicación

Las entidades públicas que ejecutan los Programas Sociales deben comunicar al Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN), los datos de los proveedores, cronograma y lugares de distribución del arroz fortificado, luego de la suscripción del contrato de suministro, con la finalidad de realizar la vigilancia de la fortificación en los beneficiarios de los programas sociales, conforme a sus competencias.

➤ Estrategia comunicacional

El Ministerio de Salud articula con las entidades públicas y privadas para la difusión de estrategias comunicacionales para fortalecer la incorporación del consumo del arroz fortificado en la población.

II. Disposiciones Complementarias Finales

➤ Autorizaciones sanitarias para la comercialización de arroz

Dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, el titular de las autorizaciones o certificados sanitarios otorgados por la DIGESA debe adecuarse a lo establecido en el presente Reglamento.

➤ Adecuación de bases de adquisición de arroz

Las instituciones públicas, en un plazo no mayor de (30) días calendario, deben incluir en las correspondientes bases de adquisición las especificaciones técnicas del arroz fortificado establecidas en el presente Reglamento y en las fichas de homologación.

➤ Implementación

Las entidades públicas en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, deben realizar las adecuaciones correspondientes para la implementación del presente Reglamento.

Para acceder a la presente **Resolución Ministerial N° 597-2022/MINSA**, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe